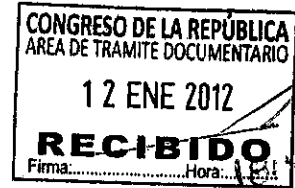
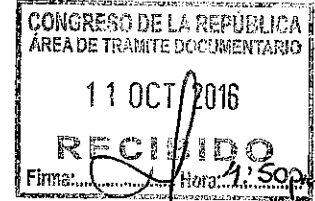


072/2011-CR  
Reg 776

- Salud y Población



Proyecto de Ley N° 377/2016-PE

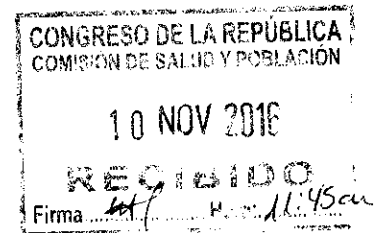


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
**"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"**

Lima, 12 de enero de 2012

**OFICIO N° 013-2012-PR**

Señor  
**DANIEL ABUGATTAS MAJLUF**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de "*Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28588, para adicionar el literal d) e incorporar a los miembros de las rondas campesinas, nativas y comités de autodefensa como beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS)*", a fin de manifestarle que de la revisión y evaluación efectuada, se estima conveniente observarla por los fundamentos que a continuación se exponen:

1. El derecho a la salud es un derecho inalienable, cuya accesibilidad debe ser provista equitativamente para toda la población. En ese sentido, el Seguro Integral de Salud, en adelante el (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad financiar las atenciones de las personas residentes en el país que no cuentan con un seguro de salud y se encuentran en situación de pobreza extrema o pobreza, resolviendo en parte la problemática del limitado acceso a los servicios de salud por existencia de barreras económicas, culturales y geográficas.

Por ello, el SIS mediante la emisión de Directivas aprobadas por Resolución Jefatural ha regulado de manera general que, para todos los casos de afiliación al SIS, tanto en las zonas de aplicación del Aseguramiento Universal en Salud como en las que aún no se ha dispuesto su implementación, toda persona que solicite acceder al SIS sólo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un documento de identidad (DNI o carné de extranjería).

- Encontrarse registrado en el Padrón General de Hogares (PGH) y contar con la elegibilidad otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- No contar con otro seguro de salud.

En ese sentido, los miembros de las rondas campesinas, nativas y comités de autodefensa así como sus familiares, que cumplan con los requisitos señalados, pueden acceder al SIS, siempre que cumplan con los requisitos mencionados, no siendo necesario adicionar más requisitos como el que estén constituidos como persona jurídica e inscritas en la Oficina Registral y la municipalidad de su jurisdicción, tal y como lo dispone la modificación de la Autógrafa *en comento* al hacer mención a la Ley N° 27908<sup>1</sup> y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS.

2. Desde un punto de vista estrictamente presupuestal, la Autógrafa materia de observación, no cuenta con un análisis costo beneficio cuantificado que determine las implicancias presupuestales de su implementación, ni se demuestra que las entidades competentes cuentan con la disponibilidad presupuestaria que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con el fin de salvaguardar el principio de Equilibrio Presupuestario dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411<sup>2</sup>, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3. Finalmente, pese a las observaciones formuladas, el Poder Ejecutivo considera de suma importancia la implementación progresiva, a través del sector correspondiente, de mecanismos de financiamiento que permitan expandir la cobertura de atención de salud de grupos poblacionales como el de las Rondas Campesinas, Nativas y Comités de Autodefensa, sin que esto suponga una afectación del marco presupuestario. Ello, por cuanto constituye un objetivo principal del gobierno la inclusión social y por ello se vienen adoptando las acciones necesarias para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y equilibrio del componente financiero de la salud, al tiempo de buscar mejorar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de los servicios de salud por

---

<sup>1</sup> Ley de Rondas Campesinas.

<sup>2</sup> El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

parte de la población usuaria, con énfasis en la población pobre y extremadamente pobre.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108º de la Constitución Política del Perú.



Atentamente,

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República



**OSCAR VALDÉS DANCUART**  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Enero de 2012.

Pase a la Comisión de Salud y Población,  
con cargo de dar cuenta de este  
procedimiento al Consejo Directivo.

GIULIANA LASTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

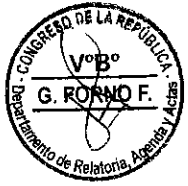
Lima, 09 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo  
N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de  
septiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N°  
72/2011-CR asignándole el N° 377/2016-PE  
y pase a la(s) Comisión(es) de  
SALUD Y POBLACIÓN.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

NOV 2016  
POLIDORO CHANAME ROBLES  
Fedatario



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 28588, PARA  
ADICIONAR EL LITERAL D) E INCORPORAR A LOS MIEMBROS DE  
LAS RONDAS CAMPESINAS, NATIVAS Y COMITÉS DE  
AUTODEFENSA COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD (SIS)**

**Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 28588**

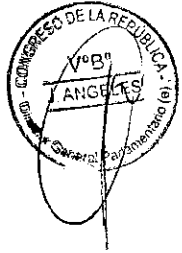
*Modifícase el artículo 1 de la Ley 28588, en los términos siguientes:*

***“Artículo 1.- De la incorporación al Seguro Integral de Salud (SIS)***

*1.1 Incorporárase con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la atención de salud por medio del Seguro Integral de Salud (SIS), a los siguientes grupos de personas:*

- a) Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.*
- b) Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas.*
- c) Miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- d) Miembros de las Rondas Campesinas y Nativas debidamente acreditadas e inscritas en el Registro dispuesto por la Ley 27908 y su Reglamento, y Comités de Autodefensa.*

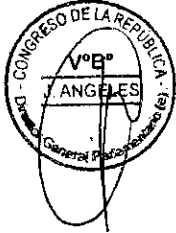
*1.2 No están incluidos en los grupos señalados en los literales a), b), c) y d) quienes tengan cobertura a cargo de ESSALUD u otros regímenes de seguridad social.*





1.3 Declárase prioritaria la implementación del componente de salud mental en el Seguro Integral de Salud (SIS)."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.



En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República



MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA